

## PAUTAS Y PREMISAS PARA LA ACTUACIÓN JUDICIAL EN PROCESOS CON PERSONAS ADULTAS MAYORES






En relación con la cuestión vinculada con la actuación en procesos con Personas Adultas Mayores en condiciones de vulnerabilidad, consideramos que:

- a) Ser persona adulta mayor no equivale, necesariamente, a ser persona en condición de vulnerabilidad. La primera constituye una circunstancia objetiva que, por sí misma, no deviene suficiente para moldear el proceso. La segunda, sin embargo, conlleva la apreciación de aspectos particulares en cada caso, que justifican la adecuación de los trámites procesales, conforme a las pautas que seguidamente se esbozarán.
- b) En línea con lo expuesto, una vez comprobada en cualquier instancia o etapa del proceso la condición de vulnerabilidad de la Persona Adulta Mayor, conlleva la necesidad de realizar ajustes razonables de procedimiento y de acciones positivas de gestión necesarias y posibles a los efectos de evitar que se traduzca en una situación de inferioridad jurídica que comprometa los intereses de esa persona.


En razón de ello, proponemos:


De *lege ferenda* (para una futura reforma legislativa), recomendamos que la Ley Procesal (local o nacional) contenga previsiones específicas vinculadas con el tratamiento preferencial que requieren este grupo de personas en situación de vulnerabilidad.<sup>1</sup>



De *lege lata* (interpretación de la ley existente), auspiciamos una interpretación de las normas procesales de las respectivas provincias y fuero nacional, incluso de las que no contengan ya previsiones específicas al respecto, a fin de garantizar la efectividad de los Derechos de estas personas, según el art. 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCC) en un todo de acuerdo con:

- a) la “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”  (Ley N° 27.360: B.O. 31.05.2017)  que cuenta con jerarquía constitucional (Ley N° 27.700: B.O. N° 98154/22, 30/11/2022)  ;
- b) las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad”  (2008: actualizadas en Quito, Ecuador en 2018)  , a las

---

<sup>1</sup> Como lo hace el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes (Ley N° 6.556 –B.O. Año CIX N° 28.296, 13/05/2021–, en sus artículos 1, 46 a 55, 56.h, 57.d, 114, 497, 633, 671 y 690) .


que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acdo. N° 5/2009, del 24/2/2009) ;



- c) los protocolos o guías de actuación establecidos en diversas jurisdicciones (v.gr. “Protocolo único de actuación para la Justicia de Corrientes en materia de Adultos Mayores en Situación de Vulnerabilidad”, aprobado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes mediante Acdo. N° 16/2020) ; “Guía de buenas prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas Mayores”, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, año 2024) .

Finalmente, a modo meramente ejemplificativo, sugerimos las siguientes pautas o principios sobre los que deberían estructurarse estos procesos:

- Flexibilización de las formas procesales.
- Concentración reforzada.
- Celeridad reforzada.<sup>2</sup>
- Información reforzada y adecuada.
- Inmediación reforzada y adecuada.
- Utilización de las “Tecnología de la Información y la Comunicación” (TICs).
- Asistencia técnica y acompañamiento.
- Impulso de oficio.
- Flexibilización de las tutelas urgentes.
- Cumplimiento de sentencia.<sup>3</sup>
  - ampliar o reducir los plazos para el cumplimiento de lo ordenado;
  - convocar a organizaciones o instituciones que coadyuven al aseguramiento de los derechos de las personas mayores en condición de vulnerabilidad;
  - disponer cualquier acto procesal en resguardo de los derechos de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.

---

<sup>2</sup> Cfr. Corte IDH, caso “*Poblete Vilches y Otros vs. Chile*”, Sentencia del 8 de marzo de 2018, Serie C, N° 349 .

<sup>3</sup> Cfr. Corte IDH, caso “*Muelle Flores vs. Perú*”, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de fecha 06 de marzo de 2019, Serie C, N° 375 . Ver Corte IDH, “*Cinco Pensionistas vs. Perú*”, Serie C, N° 98 (2003) .